

**CONSTANCIA SECRETARIAL. CONSTANCIA SECRETARIAL.** Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el demandado FERNEY GAMBOA LIZALDA se encuentra notificado del mandamiento de pago y el término para contestar la demanda y proponer excepciones venció sin que hubiese hecho uso de tales derechos. Santiago de Cali, 10 de Noviembre de 2022.

ANGELA MARIA LASSO.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BANCO PICHINCHA S.A.

APD: JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO

CORREO: [auxjuridicojca@gmail.com](mailto:auxjuridicojca@gmail.com)

DDO: FERNEY GAMBOA LIZALDA

RAD 76001400302820220014100.

**Auto Sent. No. 276**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago De Cali, Diez (10) De Noviembre De Dos Mil Veintidós (2022).

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

HECHOS

El presente proceso se adelanta con fundamento el señor FERNEY GAMBOA LIZALDA, quien se comprometió a cancelar el importe del título valor pagare a favor de BANCO PICHINCHA S.A, pactado pagar el día 5 de octubre de 2021.

ACTUACION PROCESAL

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través del interlocutorio No. 445 del 18 de abril de 2022, el cual se notificó al demandado FERNEY GAMBOA LIZALDA conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que dentro del término legal contestara la demanda o propusiera excepciones.

El artículo 780 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más intereses, dicha acción para su prosperidad requiere de la existencia de un

documento proveniente del deudor que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, según las voces del art. 422 del CGP.

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexas a la misma la imagen virtual de un título valor que cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se trata de una obligación clara a cargo de los deudores y en favor del acreedor, expresa pues menciona una suma de dinero líquida a pagar y exigible ya que el documento tiene insertada una fecha de vencimiento de la obligación, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de la acreencia en tanto que la demandada es la llamada a cumplir con la misma.

Como a lo anterior se suma que la pasiva dejó transcurrir el término legal previsto en el art. 440 *ibidem*, sin ejercer los derechos de contradicción y defensa ni realizar el pago total de la obligación deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en la norma que se acaba de citar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

#### **RESUELVE:**

- 1.) Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **FERNEY GAMBOA LIZALDA**, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren.-
- 3.) Practíquese la liquidación del crédito.- (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-
- 5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de **Cinco Millones De Pesos M/cte. (\$ 5.000.000.-)**
- 6.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite

7.) poner en conocimiento de la parte actora las respuesta emitidas por las entidades bancarias indicando que el demandado no posee vinculo comercial, **BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS.**

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.**  
La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 11 DE 2022**

Ángela María Lasso  
La Secretaria